

Justo Baez
RST

SENTENCIA CONDENATORIA: No. 50-14
CONFORMIDAD DEL ACUSADO CON LA ACUSACIÓN

ARTO. 305 Inciso 2 CPP.

EXPEDIENTE No. 0353/0528/13 PN.

ACUSADO: JUSTO GERMAN BAEZ DUARTE.

DELITO: CRIMEN ORGANIZADO, TRANSPORTE ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES PSICOTROPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, Y LAVADO DE DINERO.

VICTIMA: SOCIEDAD NICARAGÜENSE.

JUEZ DE JUICIO: LICENCIADO JOSÉ RAMÓN GUILLÉN MARÍN.-

SECRETARIA DE ACTUACIONES: LICENCIADA RUTH MARINA CABRERA OBANDO.-

FISCAL: LICENCIADO OSCAR BENITO REYES JUAREZ.

DEFENSA TÉCNICA: LICENCIADO: JUAN ALEJANDRO TOLEDO BARRAZA.-

EL SUSCRITO JUEZ DE DISTRITO DE LO PENAL DE JUICIO DE SAN CARLOS, DEPARTAMENTO DE RIO SAN JUAN, LICENCIADO JOSÉ RAMÓN GUILLÉN MARÍN, EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA HA DICTADO LA SENTENCIA QUE INTEGRA Y LITERALMENTE DICE:

"JUZGADO DE DISTRITO DE LO PENAL DE JUICIO, SAN CARLOS, RIO SAN JUAN, DIECINUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL CATORCE. LAS OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA".

ENCABEZAMIENTO:

Causa No.0353/0528/13 PN, seguida en contra del acusado JUSTO GERMAN BAEZ DUARTE, de cuarenta años de edad, de ocupación agricultor, quien se identifica con cédula de identidad Nº 122-200773-0002R, y con domicilio en el Almendro, Juzgado media cuadra al sur, del Municipio del Almendro, Río San Juan. El cual será Juzgado por los delitos de CRIMEN ORGANIZADO, TRANSPORTE DE ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS, en perjuicio de la SOCIEDAD NICARAGÜENSE. Intervienen en el proceso: COMO JUEZ DE JUICIO, EL LICENCIADO JOSÉ RAMÓN GUILLÉN MARÍN; COMO SECRETARIA DE ACTUACIONES, LA LICENCIADA RUTH MARINA CABRERA OBANDO; COMO FISCAL EN REPRESENTACIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO, EL LICENCIADO OSCAR BENITO REYES JUAREZ, COMO DEFENSA TÉCNICA DEL ACUSADO JUSTO GERMAN BAEZ DUARTE, EL LICENCIADO JUAN ALEJANDRO BARRAZA TOLEDO, Y EN REPRESENTACION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL LICENCIADO OSCAR FRANCISCO PUPIRO FRANCO.

HECHOS ACUSADOS:

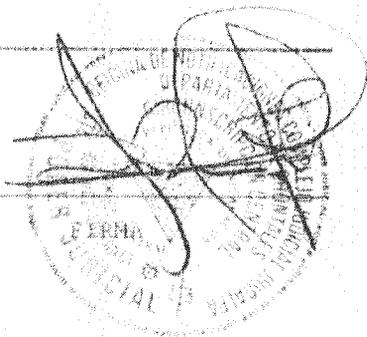
1.- El Ministerio Público formuló Acusación en contra del Acusado JUSTO GERMAN BAEZ DUARTE, y de ALEXANDER ANTONIO SALINAS RIVERA, MAURA ADELAYDA GONZÁLEZ GARCÍA, RONALD RAFAEL JIRÓN GÓNGORA, NOLVING HERIBERTO GUTIERREZ VELÁSQUEZ Y FRANCISCO JAVIER OROZCO MAYORGA, por los delitos de CRIMEN ORGANIZADO, TRANSPORTE ILEGAL DE ESTUPEFACIENTES PSICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS Y LAVADO DE DINERO, en perjuicio de DE LA SOCIEDAD NICARAGÜENSE, acusación que en la parte relacionado a los hechos, integra y literalmente dice: "La Policía Nacional, a través del Departamento de Investigaciones de Droga de la delegación Departamental de Río San Juan, ha venido dando seguimiento de investigación operativa a los acusados ALEXANDER ANTONIO SALINAS RIVERA conocido como EL PARCE, JUSTO GERMAN BAEZ DUARTE conocido como Tito, MAURA ADELAYDA GONZÁLEZ GARCIA, RONALD RAFAEL JIRÓN GONGORA, NOLVING HERIBERTO GUTIÉRREZ VELASQUEZ Y FRANCISCO JAVIER OROZCO MAYORGA, por ser los presuntos autores de los delito de Crimen Organizado, Tráfico Internacional de Droga y Lavado de Dinero cuya actividad la han venido realizando desde hace tres años. En la investigación de droga realizada por el testigo protegido 002, se conoció que el acusado FRANCISCO JAVIER OROZCO MAYORGA quién reside en el Poblado del Almendro, en el Municipio de El Almendro, en el Departamento de Río San Juan, en un tiempo atrás estuvo

Acuña Cambronero, en el sentido que se ordena el decomiso de los bienes a: Gerardo Cruz Estrada; casa de habitación, ubicada en San Carlos, esquina opuesta de Panadería Mary, sector IV; casa de habitación ubicada en San Carlos, viviendas progresivas de auxilio mundial 150 mts al Oeste; Hotel Scarleth, ubicado en San Carlos frente a la antigua estructura de migración (esta propiedad ya estaba decomisada en la sentencia recurrida) y una motocicleta, marca Yamaha, año 1996, placa TJ231, color blanco. Abner Alfredo Espinoza López; Restaurante cofalito, ubicado en el Castillo, frente al muelle; casa de habitación ubicada en el Castillo, frente a donde fue Telcor; Distribuidora Mélang, ubicada en el Castillo, contiguo al muelle. Noel Antonio Acevedo Hernández; casa de habitación, ubicada en el Castillo de Enitel ½ cuadra al Sur y ½ al Oeste. Ángel Isabel Reyes Reyes; finca el Porvenir ubicada en San Carlos, comarca Laurel Galán # 2. Carlos José Fitoria Obando; casa de habitación ubicada en San Carlos, del parque Jardines de mi Infancia, sector IV y un automóvil marca Hyundai, placa RJ-83. Bienes muebles e inmuebles que quedarán en depósito provisionalmente de la Policía Nacional, sin perjuicio de la posterior distribución a las Instituciones correspondientes conforme a la ley, una vez que quede firme la sentencia. IV.- Se ordena el cumplimiento de las penas impuestas a los sancionados de manera sucesiva, quedando así: El sancionado Abner Alfredo Espinoza López, quien fue condenado a veintiocho (28) años de prisión iniciando su pena el día diecinueve de Noviembre del dos mil doce y finaliza el diecinueve de Noviembre del dos mil cuarenta. Para Álvaro José Bravo Bravo, Ángel Isabel Reyes Reyes, Carlos Fitoria Obando, Jorge Luis Jaime Obando y Hubert Fitoria Mejía, condenados a catorce (14) años de prisión, iniciando el diecinueve de Noviembre del año dos mil doce y finalizará el diecinueve de Noviembre del año dos mil veintiséis. Para René Enrique Fitoria, Noel Antonio Acevedo Hernández, Everth José Taisigue Acevedo, Marvin Jerez Maradiaga, Marvin Obando Andino, Hamilton Antonio Oporta López, Obed Reyes, Pedro José Reyes, Alberto Martínez Herrera, Jhonny Herrera y Gerardo Cruz Estrada, condenados a doce (12 años) años de prisión, iniciando el diecinueve de Noviembre del año dos mil doce y finalizará el diecinueve de Noviembre del año dos mil veinticuatro. V.- Quedan firme los demás puntos de la resolución recurrida excepto el séptimo punto el que ya fue modificado. VI.- Cópiese, notifíquese y con testimonio concertado de lo resuelto regresen los autos al Juzgado correspondiente para su debido cumplimiento - (f) V. BAEZ C. (f) A. S. ROMERO (f) M. L. JAIME J. (f) G. GONDA. SRIA.

NOTIFICO

JUIGALPA

Es conforme: y _____ a UD. en _____
a las Diez y _____ minutos de la
MANANA del Veinte de
DEL AÑO DOS MIL CATORCE



La persona que se negare a recibir la Cédula o no la entregare oportunamente o se negare a firmar la diligencia, queda incurso en una multa de diez a veinticinco córdobas, pero valdrá siempre la notificación. (Art. 120 Pr.)